DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, jueves 21 de julio de 2005 | NÚMERO 23

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar el siguiente ARANCEL GENERAL PARA LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 325-2005

Guatemala, 18 de julio del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Registro de la Propiedad es la institución pública que tiene a su cargo la función de garantizar a la población la seguridad y certeza jurídicas y la publicidad de los derechos reales sobre los bienes que, conforme a la ley, deben inscribirse.

CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente que los Registros de la Propiedad cuenten con ingresos razonables y suficientes para su funcionamiento, continua modernización y desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que para hacer efectivos tales propósitos, es necesario aprobar un arancel que cubra las necesidades actuales, los requerimientos de inscripción de la regularización catastral, los programas de corto y mediano plazo de los Registros de la Propiedad y que regule de manera sencilla, precisa y no discrecional, el cobro de los servicios que la Institución presta a los usuarios.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 1241 del Código Civil,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

ARANCEL GENERAL PARA LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 1. OBJETO. Por los servicios que presten, los Registros de la Propiedad percibirán únicamente los honorarios que fija este arancel; los recursos que generen dichos honorarios se destinarán exclusivamente para su funcionamiento, continua modernización y desarrollo.

Cuando un documento deba inscribirse en más de un Registro y no esté individualizado el valor, precio o estimación correspondiente a cada bien, cada Registro percibirá los honorarios por el total consignado en el documento.

ARTICULO 2. HONORARIOS. Por la inscripción, anotación o cancelación de actos o contratos en bienes muebles o inmuebles y otros servicios, los Registros de la Propiedad percibirán los honorarios siguientes:

2.1. ASUNTOS DE VALOR DETERMINADO. Por la inscripción de contratos, actos o documentos de valor determinado o determinable, salvo las excepciones que este arancel establece, un mínimo de ciento sesenta quetzales (Q160.00) cuando el valor sea menor de diez mil quetzales (Q10,000.00); cuando el valor sea de diez mil quetzales (Q.10,000.00) o exceda dicha cantidad pagará, adicionalmente, un quetzal con cincuenta centavos (Q1.50) por cada millar o fracción del excedente.

Sin embargo, por la inscripción de contratos de promesa o de inscripción de hipoteca para garantizar saldo insoluto, doscientos cincuenta quetzales (Q250.00).

2.2. ASUNTOS DE VALOR INDETERMINADO. Por la inscripción, anotación de toda clase de contratos, actos o documentos de valor indeterminado, de sus modificaciones y cancelaciones, aunque mencionen valores, ciento sesenta quetzales (Q160.00).

2.3 ANOTACIONES. Por cada anotación de demanda, embargo, orden judicial, disposición o resolución administrativa y anotaciones de testamentos o donaciones por causa de muerte o de cualquier otra naturaleza, sus modificaciones y cancelaciones, ciento sesenta quetzales (Q160.00).

Por la anotación preventiva de contratos o de su prórroga, cien quetzales (Q100.00).

2.4 RAZONAMIENTO DE DOCUMENTOS. Por razonar documentos de contratos inscritos con anterioridad, cincuenta quetzales (Q50.00) por cada inscripción que se transcriba.

Por la razón indicando el lugar que ocupan los gravámenes que se inscriban sobre los bienes, cincuenta quetzales (Q50.00), siempre que haya requerimiento del interesado.

2.5 RECHAZO O SUSPENSIÓN DE DOCUMENTOS. Por rechazo o suspensión justificados de cada documento o documentos relacionados entre sí, veinticinco quetzales (Q25.00), siempre que no se haya solicitado su anotación preventiva y ésta fuere procedente.

2.6 INFORMES. Por cada informe del registro de testamentos o de donaciones por causa de muerte, cincuenta quetzales (Q50.00).

2.7 EXHIBICION DE LIBROS. Por la exhibición del primer libro dos quetzales (Q2.00) y un quetzal (Q1.00) por cada uno de los libros siguientes.

2.8 CERTIFICACIONES. Por cada certificación hasta de diez hojas, cincuenta quetzales (Q50.00), más cinco quetzales (Q5.00) por cada hoja adicional. En ningún caso se incluirán en las certificaciones asientos no solicitados por los interesados.

2.9 CONSULTAS ELECTRÓNICAS. Por la consulta electrónica de cada bien registrado, por medio de monitores o pantallas que estén conectados al sistema automatizado y la impresión de hasta cuatro imágenes, diez quetzales (Q10.00), más dos quetzales por cada hoja adicional.

Por la consulta de bienes registrados mediante la información automatizada o por medio de cualquier otra comunicación remota, el equivalente en quetzales a un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.00) por cada consulta.

2.10 HONORARIOS ADICIONALES. Además de los honorarios indicados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se pagarán cincuenta quetzales (Q50.00): a) por la inscripción o cancelación que se haga del mismo contrato, en cada uno de los bienes adicionales al primero; b) por la trascripción de cada gravamen, de sus prórrogas, ampliaciones o modificaciones que no impliquen incremento del valor original; c) por la inscripción o cancelación de cada finca que se forme o se cancele por desmembraciones, unificaciones, particiones o divisiones de la cosa común y por anotar cada desmembración en la finca matriz; y, d) por transcribir derechos reales en las fincas nuevas.

Si se transcribe más de un derecho real, deberá hacerse y cobrarse en una sola inscripción, salvo que sean de distinta naturaleza o que por su peculiar constitución o distinción, o bien por solicitud del interesado, deban transcribirse por separado.

ARTICULO 3. DOCUMENTOS CON VARIOS ACTOS O CONTRATOS. Cuando el documento contenga varios actos o contratos, principales o accesorios, se pagarán los honorarios que corresponda a cada operación por cada uno de ellos.

ARTICULO 4. PROPIEDAD HORIZONTAL. Por la inscripción del régimen de propiedad horizontalmente dividida o de condominios, se pagará doscientos cincuenta quetzales (Q250.00) por inscribir el régimen en la finca matriz, más los honorarios por cada finca filial o que forme parte del condominio, de acuerdo con el valor que se les hubiere asignado en la escritura.

ARTICULO 5. DIFERENCIA DE VALOR. Si existieren diferencias entre el valor del acto o contrato y el que conste en el Registro, los honorarios se calcularán sobre el que sea mayor.

ARTÍCULO 6. MODO DE PAGO. Los honorarios fijados por este arancel se pagarán en su totalidad previamente a la presentación de los documentos; la diferencia que pueda resultar, se pagará antes de su operación. A cada documento que se entregue, deberá agregarse una boleta de ingreso con los datos que los Registros consideren pertinentes.

Si las operaciones se realizan por decisión judicial, acuerdo gubernativo, mandato legal o por cualquier otro medio, sin que se paguen los respectivos honorarios, éstos deberán cancelarse conforme a este arancel, cuando el interesado gestione cualquier operación posterior.

ARTICULO 7. CONSTANCIA. El importe de los honorarios percibidos con base en este arancel, se hará constar por el operador en la inscripción registral, así como en la razón que asiente el Registro en los documentos respectivos, debiendo el Verificador Contable revisarlos antes de devolverlos, siendo ambos responsables solidarios por cualquier diferencia que existiere.

ARTÍCULO 8. RECTIFICACIONES. Cuando los Registradores de la Propiedad incurran en errores al hacer la inscripción o al razonar los documentos, la rectificación no causará honorarios.

ARTÍCULO 9. CASOS ESPECIALES. Las inscripciones a favor del Estado y de las municipalidades no causarán honorarios.

Las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas pagarán los honorarios establecidos en este arancel. Sin embargo, cuando tengan a su cargo programas en los que hubiere necesidad de obtener información registral o realizar operaciones registrales relacionadas con vivienda popular, desarrollo agrario, fondo de tierras, asentamientos humanos, régimen de información catastral o cualquier otro programa de interés nacional o social que beneficien directamente a personas de escasos recursos económicos, y medie solicitud fundada, los Registradores de la Propiedad podrán determinar una reducción de hasta el setenta y cinco por ciento de los honorarios.

Las personas individuales o comunidades en situación de pobreza tendrán similar beneficio, debiendo mediar también solicitud razonada.

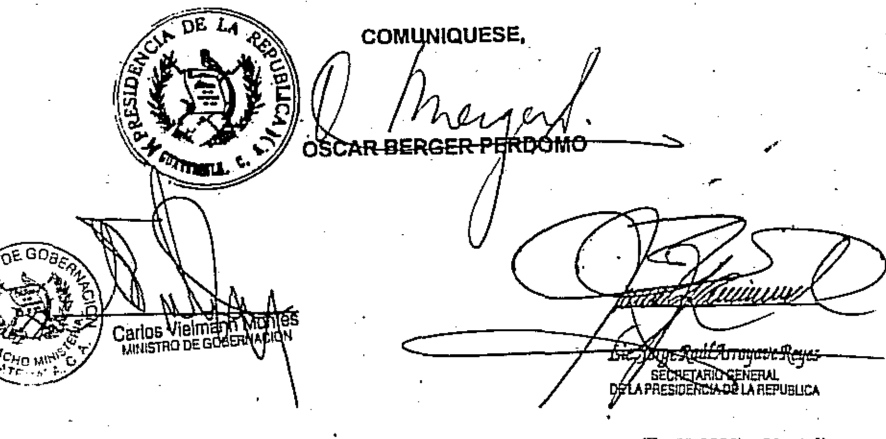
ARTICULO 10. MODERNIZACION. Del monto total de los honorarios efectivamente percibidos, los Registradores están obligados a destinar no menos del veinte por ciento para constituir un fondo que exclusivamente se utilizará para el financiamiento de inversiones e infraestructura necesarias para su modernización, optimizar, simplificar y agilizar el servicio a los usuarios; resguardar y conservar los libros físicos; efectuar estudios y evaluaciones; instalar nuevas tecnologías; adquirir, mantener, actualizar y renovar equipo, sistemas, programas, licencias de operación y aplicaciones técnicas idóneas para promover y mantener con tecnología de punta el óptimo funcionamiento y la prestación de servicios de los Registros; y para cualquier otra actividad conexa, necesaria o complementaria de las anteriores.

Tales recursos deberán depositarse quincenalmente en las cuentas específicas que se aperturen en cualquier banco del sistema en la moneda que estime pertinente la Comisión Nacional Registral, para mantener su valor. Cada Registro los contabilizará, administrará y destinará independientemente, para su modernización. Estos recursos sólo se podrán utilizar previa autorización de la Comisión Nacional Registral, la cual podrá disponer razonadamente, que en cada Registro el porcentaje que constituya el fondo de reserva sea superior al veinte por ciento.

ARTÍCULO 11. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Gubernativo 84-2005 de fecha 14 de marzo de 2005 y su reforma contenida en Acuerdo Gubernativo Número 161-2005 de fecha 6 de mayo de 2005.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir treinta días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



(E-460-2005)—21—julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la "FUNDACIÓN AMIGOS DEL FERROCARRIL".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 756-2005

Guatemala, 15 de junio del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional de la "FUNDACION AMIGOS DEL FERROCARRIL", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO:

Que en el instrumento público en que consta el acto de fundación llena los requisitos legales exigidos por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

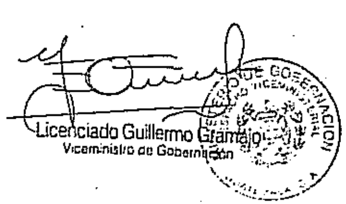
Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la "FUNDACION AMIGOS DEL FERROCARRIL", la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en Instrumentos Públicos números treinta (30) de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dos; tres (3), cuarenta y nueve (49) y ciento noventa y dos (192) de fechas veintidós de enero, dieciséis de junio y veintitrés de octubre del año dos mil cuatro, respectivamente, todas autorizadas en la Ciudad de Guatemala, las tres primeras por la Notaria Miriam Regina Brolo Salazar y la cuarta por el Notario Gustavo Adolfo Orellana Portillo.

Artículo 2. La Fundación denominada **AMIGOS DEL FERROCARRIL**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados con cualquier clase de entidad.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la **"FUNDACIÓN AMIGOS DEL FERROCARRIL"**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

(73068-4)-21-julio



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase emitir LAS NORMAS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA XIV CONVOCATORIA DE PUESTOS DOCENTES VACANTES EN LOS NIVELES DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN INCLUYENDO LAS MODALIDADES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y EDUCACIÓN ESTÉTICA.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1090

Guatemala, 4 de julio de 2005

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Decreto 1485 del Congreso de la República, fue emitido el Acuerdo Gubernativo número 193-96 y sus reformas y, el Acuerdo Ministerial número 704 de fecha 25 de mayo de 2005, por medio del cual se estableció el procedimiento para el nombramiento de personal docente en los niveles de educación preprimaria y primaria de los centros educativos oficiales del país, basado en concursos de oposición a nivel municipal, correspondiéndole al Ministerio de Educación realizar la convocatoria y dictar las normas necesarias para su ejecución.

CONSIDERANDO:

Que al haber puestos docentes vacantes, en los centros educativos de los niveles de educación preprimaria y primaria del Ministerio de Educación, que no poseen Banco de Elegibles, es necesario efectuar la convocatoria respectiva.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le asigna el artículo 194 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en las disposiciones legales citadas y en lo que preceptúa el artículo 10 de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República.

ACUERDA:

EMITIR LAS NORMAS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA XIV CONVOCATORIA DE PUESTOS DOCENTES VACANTES EN LOS NIVELES DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN INCLUYENDO LAS MODALIDADES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y EDUCACIÓN ESTÉTICA

Artículo 1. Efectuar el Proceso de Oposición de la XIV Convocatoria de puestos docentes vacantes en los niveles preprimario y primario del Ministerio de Educación, inclusive las Modalidades Educativas de Educación Física y Educación Estética, el cual se realizará durante el período comprendido a partir del día de vigencia de este Acuerdo, al 30 de septiembre de 2005, por lo cual se convoca a los docentes interesados en participar, para cuyo efecto se observará el cronograma respectivo y disposiciones legales contenidas en el presente Acuerdo, y demás normas aplicables al proceso.

Artículo 2. Las Direcciones Departamentales de Educación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables al proceso de oposición, deberán efectuar dentro de su respectiva jurisdicción departamental el proceso de oposición de puestos docentes vacantes de los niveles y de educación preprimaria y primaria, inclusive las Modalidades Educativas de Educación Física y Educación Estética, a efecto de garantizar que los mismos se otorguen en su totalidad y sean ocupados por los maestros que obtengan el mayor punteo conforme a los criterios de oposición establecidos.

Artículo 3. Los puestos docentes vacantes en centros educativos donde haya Banco de Elegibles, deberán tratarse en la forma que indica el artículo 20 del Acuerdo Ministerial número 704 de fecha 25 de mayo de 2005.

Artículo 4. Las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con los Jurados de Oposición, deberán ejecutar el proceso de oposición durante los días hábiles del período indicado en el artículo 1 de este Acuerdo sujetándose al cronograma elaborado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 193-96 de fecha 6 de junio de 1996 y sus reformas, y en el Acuerdo Ministerial número 704 de fecha 25 de mayo de 2005.

Artículo 5. Los puestos vacantes para esta convocatoria son los reportados y oficializados en su oportunidad por los Directores Departamentales de Educación, a la Dirección de Personal.

Artículo 6. En el período comprendido a partir de la publicación de este Acuerdo Ministerial al 05 de agosto de 2005, cada Dirección Departamental de Educación debe publicar el presente Acuerdo por los medios divulgativos a su alcance, colocándolo en su caso en lugar visible, en su sede y otros edificios públicos; así como la nómina oficial completa de puestos docentes y partidas presupuestarias asignadas por períodos, sujetos a oposición; actividad que también deben realizar los Jurados Auxiliares Departamentales y Jurados Municipales de Oposición, proporcionando información a los maestros interesados en el proceso.

Artículo 7. En el período comprendido del 11 al 15 de julio, el Ministerio de Educación a través del Jurado Nacional de Oposición, proveerá de la documentación respectiva a las Direcciones Departamentales de Educación para que éstas en coordinación con los Jurados Auxiliares Departamentales de Oposición, la distribuyan por los medios que consideren convenientes a los Jurados Municipales de Oposición.

Artículo 8. En el período comprendido del 01 al 05 de agosto, los Jurados Municipales de Oposición procederán a la recepción de los expedientes que presenten los interesados en el proceso de oposición; dando estricto cumplimiento al horario de recepción de expedientes apegándose a las normas que lo rigen. Deberán recibirse todos los documentos que el docente presenta como parte de su expediente, de conformidad a la tabla de registro y control de expedientes.

Artículo 9. En el período comprendido del 08 al 12 de agosto, los Jurados Municipales de Oposición procederán a la calificación de los expedientes, sujetándose al instrumento de calificación correspondiente y a los Acuerdos que rigen el proceso de oposición. Deberán suscribir acta por cada centro educativo, inclusive para los casos de las Modalidades de Educación Física y Educación Estética, en donde se incluirán las partidas presupuestarias sujetas a oposición. Cuando en un mismo establecimiento educativo exista más de una vacante para maestros de grado, se suscribirá una sola acta, sin embargo cuando a la vez exista en un mismo centro educativo, vacantes para maestros de grado y partidas presupuestarias para las Modalidades Educativas de Educación Física y Educación Estética, se suscribirá una acta por la modalidad educativa correspondiente y otra para maestros de grado.

Artículo 10. En el período comprendido del 15 al 17 de agosto, los Jurados Municipales de Oposición, trasladarán los expedientes calificados de las Modalidades Educativas de Educación Física y Educación Estética, al Jurado Auxiliar Departamental de Oposición, para la asignación de partidas presupuestarias.

Artículo 11. En el período comprendido del 15 al 19 de agosto, los Jurados Municipales de Oposición notificarán los resultados a los maestros de grado participantes en el proceso, de conformidad al artículo 4 numeral romano III, inciso f) del Acuerdo Ministerial número 704 de fecha 25 de mayo de 2005.

Artículo 12. En el período comprendido del 18 al 24 de agosto, el Jurado Auxiliar Departamental de Oposición, procederá a la asignación de puestos en las partidas presupuestarias de las Modalidades Educativas de Educación Física y Educación Estética.

Artículo 13. En el período comprendido del 22 al 26 de agosto, los maestros de grado que se consideren afectados en la calificación de su expediente, podrán presentar ante el Jurado Auxiliar Departamental de Oposición que corresponda, su inconformidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial número 704.

Artículo 14. En el período comprendido del 25 al 26 de agosto, los maestros que hayan presentado expedientes para optar a una de las Modalidades Educativas sea de Educación Física o Educación Estética, deberán presentarse al Jurado Auxiliar Departamental de Oposición correspondiente, para que sean notificados de sus resultados, y en el período del 29 al 31 de agosto, se presentarán los desistimientos a las partidas presupuestarias que no sean de conveniencia personal.

Artículo 15. En el período comprendido del 29 de agosto al 2 de septiembre, los Jurados Municipales de Oposición trasladarán al Jurado Auxiliar Departamental de Oposición, la nómina y cada expediente con su respectiva certificación de fotocopia del acta matriz, para la elaboración de propuesta para ocupar el o los puestos vacantes y conformación de Banco de Elegibles.

Artículo 16. En el período comprendido del 01 al 07 de septiembre los maestros de las Modalidades Educativas de Educación Física y Educación Estética, podrán presentar su inconformidad ante el Jurado Auxiliar Departamental de Oposición.

Artículo 17. En el período comprendido del 05 al 14 de septiembre, las Direcciones Departamentales de Educación, elaborarán las propuestas de nombramiento en las cuales no se hayan presentado inconformidades, de maestros favorecidos con los puestos o partidas presupuestarias vacantes, según sea el caso, remitiendo los expedientes con dichas propuestas a la Dirección de Personal.

Artículo 18. En el período comprendido del 19 al 23 de septiembre las Direcciones Departamentales de Educación, remitirán las propuestas de nombramiento a la Dirección de Personal, de conformidad con la programación de recepción que se emita para el efecto.

Artículo 19. En el período comprendido del 19 al 23 de septiembre, el Jurado Auxiliar Departamental de Oposición, emitirá las resoluciones sobre las inconformidades planteadas y notificará dichas resoluciones a los maestros interesados.

Artículo 20. En el período comprendido del 26 al 30 de septiembre, el Jurado Auxiliar Departamental de Oposición trasladará los expedientes con inconformidades resueltas, a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, y las inconformidades no resueltas, al Jurado Nacional de Oposición.

Artículo 21. Del 03 de octubre en adelante, el Jurado Nacional de Oposición resolverá las inconformidades planteadas por los interesados, cuando éstos no estén conformes por lo resuelto en su oportunidad por el Jurado Auxiliar Departamental de Oposición.

Artículo 22. Por esta única vez, para acreditar la Antigüedad en el Servicio, los maestros que hayan laborado en el Ministerio de Educación bajo el renglón presupuestario 021, deben presentar fotocopia de los contratos suscritos y de las actas de toma de posesión y entrega del puesto debidamente confrontados por Supervisor Educativo.

Artículo 23. El Despacho Ministerial tendrá la facultad de ampliar el plazo de calificación de expedientes y elaboración de propuestas, previa solicitud del Jurado de Oposición correspondiente, siempre que se acredite que la cantidad recibida de expedientes no puede ser calificada dentro del plazo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 24. Los Jurados Municipales de Oposición deberán remitir a mas tardar el 29 de julio de 2005, al Jurado Auxiliar Departamental de Oposición, los libros de actas que tengan en su poder utilizados desde la primera a la décima tercera convocatoria, debiendo identificar cada libro con su propio número correlativo en orden de uso; asimismo deberá suscribirse para el efecto el acta en la cual se hace entrega de dichos libros, debiendo hacerse constar que se inhabilitan los folios posteriores que no hayan sido utilizados, tomando en consideración que a partir de la XIV convocatoria, los libros de actas deben ser autorizados por la Contraloría General de Cuentas. El nuevo libro de actas debe iniciarse con el número correlativo inmediato al último número utilizado en el libro inmediato anterior.

Artículo 25. Los Jurados de Oposición que cuenten con libros de conocimientos y de Registros de Bancos de Elegibles, continuarán utilizando los mismos, siempre que dichos libros hubieren sido autorizados por el Director Departamental de Educación. De no contar con los citados libros y sellos correspondientes, éstos deben solicitarse inmediatamente a la Dirección Departamental de Educación.

Artículo 26. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Ministerial de Educación.

Artículo 27. El presente acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ING. MARÍA DEL CARMEN ACEÑA DE FUENTES
MINISTRA DE EDUCACIÓN

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

LICDA. MIRIAM IRENE CASTAÑEDA ARANA

(E-457-2005)-21-julio

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

ACTA NÚMERO 33-2005 PUNTO TERCERO

El Infrascrito Secretario de la Municipalidad de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu CERTIFICA Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal en el que se encuentra asentada el acta numero 33 de fecha 23 de junio del 2005y que copiada en su parte conducente dice. TERCERO: CONSIDERANDO: ...

El Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y en los artículos 2,118,121,253,254.255 de nuestra Constitución Política,

1,3,6,7,9,33,35 literales a), c), i), 38,40,42, 67,68 literal d) del Código Municipal, por Unanimidad ACUERDA: Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO URBANO DE MOTO TAXIS ROTATIVOS, DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte urbano de personas, mediante el alquiler de moto taxis rotativos, proteger y fomentar una competencia licita y leal entre las personas que prestan ese servicio en el área urbana del municipio de Retalhuleu. del departamento de Retalhuleu

Artículo 2. La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas controlará el funcionamiento del servicio de moto taxis urbanos rotativos y dictará las medidas que sean necesarias para el efecto.

Artículo 3. Definiciones, para los efectos de este reglamento se entiende por:

MOTO TAXI: El vehículo de alquiler de dos ingresos y tres ruedas; para el servicio de transporte urbano de personas.

Concejo Municipal: Como órgano máximo constituye la autoridad superior de la Municipalidad de Retalhuleu a quien le corresponde con exclusividad la deliberación y decisión del gobierno municipal y la administración del patrimonio e intereses del municipio.

Comisión de Servicios, Infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda. Comisión nombrada por el Concejo Municipal para atender y resolver los problemas de transporte del municipio. En adelante se nombrara únicamente la Comisión De servicios.

DERECHO DE CONCESIÓN: Es el que otorga la Municipalidad de Retalhuleu para la prestación del servicio urbano de moto-taxis en forma rotativa.

CAPITULO II DEL SERVICIO

Artículo 4. Tipo de Servicio: Se establece un tipo de servicio de transporte urbano de personas en moto taxi rotativo.

Artículo 5.- Autorización: La Municipalidad de Retalhuleu, a través del Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Servicios, podrá extender la autorización correspondiente para prestar el servicio de moto- taxis a quien cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento. Lo que se acredita con la tarjeta de operación.

Artículo 6.- Tarifa: La tarifa para la prestación del servicio de moto taxis es hasta un máximo de Q. 5.00 Quetzales por persona; y el horario es de las 6 de la mañana a 9 de la noche .

Artículo 7.- El Concejo Municipal determinará el número de vehículos para el servicio el que no excederá de las unidades necesarias, así como el recorrido de las mismas, su aumento o restricciones y todo lo relacionado con el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 8.- Toda persona que sea autorizada para prestar el servicio de moto-taxi, debe cancelar una tasa municipal de Quinientos Quetzales exactos (Q. 500.00) por cada vehículo en la Tesorería Municipal; entregándole la tarjeta de operación la que debe portar siempre en el vehículo, y pagar una tasa municipal por circulación de Q 75.00 mensuales.

Artículo 9.- El derecho concedido por la Municipalidad al propietario de moto-taxi no puede ser vendido, cedido o negociado en cualquier forma, sin previa autorización por escrito de la Municipalidad. En caso se de la autorización, se extenderá nueva tarjeta de operación, quedando cancelada la primera y el propietario anterior no tiene derecho de gozar de una nueva autorización. El nuevo propietario debe pagar una tasa municipal de Q. 1,000.00 por derecho de traspaso.

Artículo 10.- La vigencia de la tarjeta de operación es de un año, del uno de enero al treinta y uno de diciembre, pudiendo renovarse por un periodo igual a criterio de la Municipalidad.

Artículo 11.- Todo propietario que no obtenga autorización no puede prestar el servicio y de hacerlo el vehículo será trasladado al predio Municipal de donde podrá ser retirado previo pago de una multa de Q. 4,000.00, así como el pago de Q. 20.00 quetzales diarios por parqueo y pago de grúa si hubiere sido necesario.

Artículo 12.- Ninguna persona autorizada para prestar el servicio de moto taxi, puede caer en mora por más de dos meses, en forma alterna o consecutiva en el pago de la tasa municipal de circulación de vehículo, caso contrario se le cancelará la tarjeta de operación en forma automática y definitiva al iniciarse el tercer mes de mora.

CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13.- El moto taxi debe estar en adecuadas condiciones de funcionamiento en su aspecto general y ser cómodo en su interior para la atención y seguridad del usuario.

Artículo 14.- Todo conductor de moto taxi está obligado a respetar el área de circulación dentro del municipio de Retalhuleu que tiene como límites la Escuela Federal, en la parte norte, en la parte Sur, la gasolinera Gemasa, en el lado poniente la Colonia Santa Rita II y el puente sobre el río Tzununa del Barrio Monterrey zona 4, Ruta 6 W. En los días de Semana Santa, 25 de Diciembre y 1°, de Enero, la ruta de Santa Rita II se extiende hasta el Centro Recreativo Ocosito.

Artículo 15,- El moto taxi deberá ser identificado plenamente mediante rótulo y numeración de orden que le corresponda según el registro que se lleve en la Municipalidad. La numeración debe tener una medida mínima de 22 centímetros de alto por 33 centímetros de ancho.

Artículo 16.- El número de pasajeros a transportar será de tres (3) en el asiento de atrás. Adelante únicamente debe ir el conductor.

Artículo 17:- Cuando una moto taxi fuere retirada por mal funcionamiento o reparación, podrá ser sustituida por otra en forma temporal, previa notificación a la Municipalidad.

Artículo 18.- La moto taxi debe tener mantenimiento periódico en general y todo lo que sea necesario de acuerdo con las regulaciones establecidas para este tipo de servicio a fin de garantizar la seguridad, eficiencia y comodidad del mismo. Para el servicio nocturno todo moto taxi deberá tener luz interior, así como las luces de emergencia y pide vías. La Municipalidad velará por el fiel cumplimiento del presente artículo, para lo cual contratará si fuere necesario un experto en esta clase de vehículos; la revisión se llevará a cabo como mínimo trimestralmente.

Artículo 19.- Las modificaciones que se introduzcan al vehículo en el futuro para el beneficio del usuario, [illegible] lo relacionado con la prestación del servicio, debe contar con autorización de la Municipalidad.

Artículo 20.- La persona autorizada cómo propietaria de moto taxi, será responsable ante la Municipalidad en lo relacionado con la prestación del servicio, quedando sujeta a cualquier disposición municipal en el futuro.

Artículo 21.- La Municipalidad de Retalhuleu controlará el servicio de moto taxis con el fin de mantener su eficiencia y velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento por parte de propietarios, conductores y usuarios.

Artículo 22.- La Municipalidad tiene la facultad de suspender todo servicio que no garantice la eficiencia y seguridad al público o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 23.- La infracción a cualesquiera de las disposiciones de este reglamento y otras que se consideren graves, serán sancionadas con multas según el capitulo VIII sanciones, la reincidencia da lugar a duplicar la sanción y en la tercera se cancelará la autorización y se recogerá la tarjeta de operación si fuese responsabilidad del propietario y /o en caso de que fuere el conductor se cancelará el permiso de conducción de moto taxi.

CAPITULO IV DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 24.- Los conductores de moto taxi están obligados a asistir a los cursos de Relaciones Humanas y otros afines que impartirá la Municipalidad. Deben pagar a la Municipalidad una tasa de 10.00 Quetzales mensuales por derecho a conducir una moto-taxi.

Artículo 25.- Los conductores de moto taxis en el desempeño de sus labores deberán observar buena conducta, urbanidad, higiene y cumplir con las leyes, reglamentos y normas que regulan el servicio. Además de llevar en lugar visible un gafete de autorización para conducir.

Artículo 26.- Los conductores deben ir presentables (camisa, pantalón largo y zapatos); no llevar walkman, aparato de sonido. Deben conducir a una velocidad moderada no excediendo de 20 Km. por hora.

Artículo 27.- Al recibir llamadas telefónicas, deben parquearse para atenderlas.

Artículo 28.- Es prohibido durante el servicio fumar, ingerir bebidas y bebidas alcohólicas, fermentadas, consumir drogas o estupefacientes; o estar bajo sus efectos en la prestación del servicio.

Artículo 29.- Las sanciones serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales avaladas por el Consejo Municipal las cuales serán canceladas dentro de un plazo de quince días hábiles en la tesorería municipal, contados desde la notificación; caso contrario no podrán seguir prestando el servicio.

CAPITULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 30.- Los usuarios tienen derecho a exigir el cumplimiento de las normas que rigen el presente reglamento, así también de denunciar ante las autoridades municipales correspondientes cualquier anomalía que observen en la prestación del servicio.

Artículo 31.- Se prohíbe fumar, ingerir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes dentro del vehículo. Los usuarios que contravengan esta disposición o que causen desórdenes o molestias a los demás pasajeros, deberán ser retirados del mismo por parte del conductor, quien podrá auxiliarse de la fuerza pública, si ellos fuere necesario.

CAPITULO VI SOLICITUDES

Artículo 32.- Trámite: El interesado que desee prestar el servicio de moto-taxi o conducirla debe presentar solicitud ante la Alcaldía Municipal; la cual será elevada al Consejo Municipal, quien resolverá previo dictamen de la Comisión de Servicio; notificando lo resuelto y lo relativo al pago de las tasas municipales.

Artículo 33.- Solicitud. El interesado en prestar el servicio a que se refiere este reglamento, debe presentar solicitud con los siguientes requisitos mínimos:

A)Nombres y apellidos completos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección, teléfono si hubiere del propietario del vehículo.

B)Una foto, boleto de ornato del año, acompañando original y su fotocopia de cédula de vecindad extendida por la Municipalidad de Retalhuleu, la que se devolverá después de su verificación.

C)Documentación que ampare la propiedad del moto taxi.

D)Boleto de Ornato.

E)Solvencia de Tren de Aseo.

Artículo 34.- Solicitud. El interesado en conducir moto taxi, está obligado a presentar solicitud con los siguientes requisitos mínimos. :

A)Nombres y apellidos completos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección y teléfono.

B)Una foto tamaño cédula, boleto de ornato según el año. acompañando original y fotocopia de su cédula extendida por la Municipalidad de Retalhuleu, la que se devolverá después de su verificación.

C) Fotocopia de Licencia de Conducir Tipo "B".

Artículo 35.- El hecho de solicitar la autorización según artículos 33 y 34. no da derecho a circular; sino hasta obtener la Tarjeta de Operación y /o autorización para conducir.

Artículo 36. - Los propietarios de moto taxi están obligados a renovar su tarjeta de operación en el mes de enero de cada año; de igual forma los conductores. El incumplimiento a lo anterior será sancionado con el 50% de su valor.

Artículo 37.- Los propietarios o conductores que no cumplan con el artículo 36 o que estén pendientes de sanciones. multas. tasas o arbitrios no se extenderá la renovación de lo solicitado.

Artículo 38.- El gafete que portará el conductor, será entregado por la Municipalidad el cual contendrá la información siguiente: Número de registro. Fotografía, Nombres y apellidos, Dirección particular. Teléfono particular. Numero de Cédula. Número de Licencia de conducir y firma del titular de la Comisión de servicios.

Artículo 39.- La tarjeta de operación tendrá vigencia de un año y contendrá la información siguiente: Número de registro. Fotografía del propietario. Nombres y apellidos del mismo. Dirección, Teléfono. Número de Cédula, Datos del vehículo: Número de placas de circulación, marca, modelo, color, número de motor y de chasis, fecha de la autorización. y firma del titular de la Comisión de servicios.

CAPITULO VII DE LAS TASAS MUNICIPALES

Artículo 40.- Se establecen las Tasas Municipales que deben cumplir los propietarios y conductores de los taxis rotativos de la manera siguiente:

1. Derecho de autorización y tarjeta de operación.	Q 500.00
2. Derecho de Circulación mensualmente	Q 75.00
3. Renovación tarjeta de operación anual	Q 200.00
4. Derecho a conducir moto-taxis mensualmente	Q 10.00
5. Cambio de Registro de vehículos	Q 100.00
6. Reposición de tarjeta de operación	Q 100.00
7. Reposición de tarjeta de conductor	Q 25.00

CAPITULO VIII SANCIONES

Artículo 41.- Cuando se incumpla con las obligaciones contenidas en el presente reglamento, las personas autorizadas a prestar el servicio o los conductores de moto taxis serán sancionados por el Juez de Asuntos Municipales o la Alcaldía Municipal. siendo solidariamente responsables del pago de las multas correspondientes conforme las siguientes sanciones:

1.- Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga o estupefaciente, se le quitará al piloto la autorización para operar y se le impondrá una multa de Q. 500.00 quetzales.

2. Al conductor de moto taxi que no lleve su gafete de identificación autorizado por la Municipalidad se le impondrá una multa de Q. 200.00 Quetzales.

3. Los conductores que incurran en faltas de respeto o agresiones físicas entre sí mismos, a las autoridades, usuarios o particulares se les impondrá una multa de Q. 200.00 Quetzales.

4. Al conductor que haga uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas se le impondrá una multa de Q. 200.00 Quetzales.

5. Al conductor que fume dentro del vehículo durante la prestación del servicio se le impondrá una multa de Q. 100.00 Quetzales.

6. El propietario que permita que opere un conductor de moto taxi sin la . autorización municipal, se le impondrá una multa de. Q. 200.00 Quetzales.

7. El propietario de un moto taxi que no cumpla con la revisión de las unidades, se le impondrá una multa de. Q. 200.00 Quetzales.

8.- Los moto-taxi no autorizados que se les sorprenda funcionando como tales, serán recogidos y remitidos al predio municipal en donde estarán hasta que se cancele la multa de Q. 4,000.00 Quetzales.

9. Las moto taxi que lleven vidrios quebrados o rajados u otras deficiencias posterior a la revisión, se le impondrá una multa Q.300.00 Quetzales.

10. El moto taxi que no lleve la identificación Tarjeta de operación extendida por la Municipalidad, en un lugar visible se le impondrá una multa de Q.500.00 Quetzales.

11. Al conductor que sea sorprendido llevando mas pasajeros de lo permitido o acompañando al conductor se le impondrá una multa de Q.200.00 Quetzales.

12. Todo moto taxi que sea traslado al predio municipal deberá cancelar por depósito el pago diario de Q. 10.00 Quetzales.

13. Al propietario del servicio que venda, ceda o en cualquier forma negocie con terceros el derecho autorizado sin autorización de la Municipalidad, le será cancelado el derecho de circular como moto taxi de las unidades autorizadas.

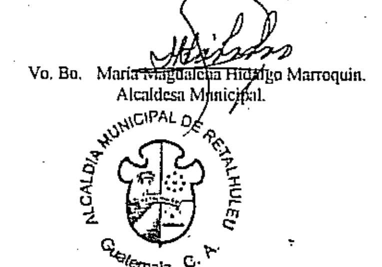
14. Al propietario que venda un derecho de servicio, posteriormente no se le podrá autorizar un nuevo servicio.

15. Al conductor de moto-taxi que rebase por el lado derecho se le impondrá una multa de Q.150.OO Quetzales.
16. Al conductor de moto taxi que no respete la fila que se hace cuando hay congestionamiento de tránsito y rebase en forma desordenada se le impondrá una multa de 150 Quetzales.
17. La moto-taxi que se estacione mas del tiempo prudencial para bajar o subir pasajeros se le impondrá al conductor una multa de 200 Quetzales.
Para el caso de reincidencia, sin perjuicio de conducir el vehículo al predio municipal se aplicara el doble del monto de la multa correspondiente. Si hubiere necesidad de utilizar grúa para el traslado de la moto taxi, será el propietario y/o conductor los obligados a pagar dicho servicio. Para cualquier infracción que no se encuentre tipificada en este reglamento, la multa será fijada por el Concejo Municipal y aplicada por el Juez de Asuntos Municipales

CAPITULO IX AUTORIZACION DE MOTO TAXIS
Artículo 42.- Se podrá autorizar el servicio de moto taxi a quien haya llenado los requisitos del presente reglamento.
CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES :
Artículo 43.- Todos los propietarios y conductores autorizados en la prestación del servicio quedan sujetos a todas las leyes del país, supletorias y compatibles al servicio.
Artículo 44.- Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelto por el Consejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de servicios, .
Artículo 45.- Derogatoria: Queda derogada cualquier disposición municipal que se oponga, tergiverse o contravenga al presente reglamento.
Artículo 46.- Todos los propietarios y conductores de moto-taxis tienen un mes a partir de la vigencia del presente acuerdo, para legalizar su documentación, quien no lo hiciere automáticamente queda cancelado todo derecho otorgado con anterioridad.
Artículo 47. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
Y para remitir a donde corresponde extiendo la presente en ciudad de Retalhuleu a 5 días del mes de julio del 2005.

Juan Edilberto Alvarado Chay
Secretario

Vo. Bo. María Magdalena Hidalgo Marroquin.
Alcaldesa Municipal.



(72984-2)–21–julio



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar la reforma parcial a los estatutos del SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, "SIGEMINECO".

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

Res. No. 5-2005. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de aprobación de reforma parcial de estatutos presentada por el SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, "SIGEMINECO" presentada el uno de julio del año en curso. A la solicitud se acompañaron original y copia de la certificación del acta de Asamblea General que asi lo decidió.

CONSIDERANDO: Que conforme a los artículos 217 y 218 del Código de Trabajo, corresponde a la Dirección General de Trabajo, resolver favorablemente las solicitudes de reformas de estatutos de las organizaciones sindicales, cuando las mismas se ajusten a las disposiciones legales respectivas, como ocurre en el presente caso.

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos citados y con fundamento en lo que disponen los artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala 2, 3, 7 y 8 del Convenio Internacional de Trabajo número 87; 1, 2 y 3 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado 206, 211, 212, 218, 219, 221, 222 literales c) y m) y 225 literal f) del Código de Trabajo;

RESUELVE:

I. APROBAR LA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, "SIGEMINECO" EN SUS ARTICULOS 28, 29 Y 30, acordada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte de junio del año dos mil cinco, los cuales quedan así:

"ARTICULO 28. DEL CONSEJO CONSULTIVO: El consejo consultivo estará integrado de tres a nueve miembros quienes deberán llenar las mismas calidades que la ley establece para los miembros del comité ejecutivo, dichos miembros durarán en sus funciones el mismo tiempo que los miembros del comité ejecutivo, y serán electos de la misma forma conforme los presentes estatutos".

"ARTICULO 29. Son obligaciones y facultades del consejo consultivo las siguientes:

a) Asesorar a los afiliados del sindicato cuando existan conflictos laborales entre éstos y el Ministerio de Economía,

b) Asesorar a los miembros del comité ejecutivo en los conflictos laborales colectivos e individuales que existan;

c) Asesorar a la asamblea general, cuando sean requeridos;

d) Asistir a las reuniones de los miembros del comité ejecutivo y las asambleas generales; y,

e) Otras funciones que les confieran la Ley y los presentes estatutos".

"ARTICULO 30. Las elecciones del comité ejecutivo y consejo consultivo se llevarán a cabo de la siguiente manera:

a) Se deberá convocar a elecciones dentro de las veinticuatro horas antes de realizarse la asamblea general de elección;

b) Las planillas que participen en las elecciones deberán inscribirse ante el comité ejecutivo con veinticuatro horas de anticipación antes de celebrarse la asamblea general;

c) Únicamente las planillas inscritas podrán impugnar las elecciones ante la asamblea general, quien decidirá la procedencia o no de la impugnación de las elecciones, con el voto de la mitad más uno del total de afiliados que tenga el sindicato;

d) Si fuera declarada la procedencia de la impugnación el comité ejecutivo se obliga a convocar a asamblea general de elección dentro de los diez días siguientes, para que de nuevo se elija a los nuevos miembros del comité ejecutivo y consejo consultivo".

II. Ordenar al Departamento de Registro Laboral, que opere la correspondiente inscripción y anotación en el Registro Público de Sindicatos.

III. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

NOTIFIQUESE.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Vo. Bo.
SEGUNDO VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

RAZON: LA MODIFICACION QUEDO INSCRITA CON EL NUMERO 71, FOLIOS 000092, 000093 y 000094 DEL LIBRO "1" DE REFORMAS DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 15-07-2005.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(E-458-2005)–21–julio

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

VICENTE CRUZ CANO, de nacionalidad guatemalteca, y CAROLINA JUDITH CASTRO, de nacionalidad salvadoreña, SOLICITAN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL en esta MUNICIPALIDAD. Y para efectos de ley se emplaza a quien sepa de impedimento legal para el mismo.

Guatemala, 15 de julio del año 2005. Of. 56/2005. — MARIO CESAR ESCOBAR GARCIA, Oficial Mayor, Secretaría General Municipalidad de Guatemala. Tel. 2285-8284.

(72845-2)—21—julio

—ooOqo—

ARNOUT ROUKEMA, holandés, y MELANIE SAMAYOA PONCE, guatemalteca, solicitan autorice su matrimonio civil; se emplaza a quienes sepan de algún impedimento legal a Diagonal 6, 13-08, zona 10, Edificio Rodríguez, 4o. nivel, oficina 401.

Guatemala, 14 de julio de 2005. — Licda. MYRNA DEL CARMEN RUANO RIVERA DE NAJARRO, Abogado y Notario, colegiado 1552.

(73073-4)—21—julio

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito la señora HAIFA IBRAHIM SALEH ABDALAH, conocida también con los nombres de HAIFAA I H MUBARAK WAHIBA, HAIFA IBRAHIM MUBARAK, HAIFAA I H MUBARAK, HAIFA MUBARAK, HAIFAA MUBARAK, de treinta y seis años de edad, casada, ama de casa, jordana, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro novecientos cincuenta y un mil ochenta y cinco (951,085), extendida por el Alcalde de la Municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en cero calle dieciocho guión veintiséis, zona quince, Vista Hermosa dos, Residenciales San Diego, casa número dieciocho guión veintiséis, de esta ciudad, SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación departamento de Guatemala.

(69074-4)—22—junio—6—21—julio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

BRIGIDO CAAL TEC, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con DOS vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, A: ALDEA PLAYITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCAN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA TIERRA BLANCA, ALDEA CARIBE RÍO SALINAS, ALDEA TIERRA LINDA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, A LAS: 10:15 HORAS. SALE DE ALDEA PLAYITAS, A LAS: 06:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 28 de marzo del año 2005. EXP. 1315/2004. OF. 1°.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(72853-2)—21—28—julio

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

RIGOBERTO DE JESUS SANDOVAL Y SANDOVAL, autorizado en la Licencia de Transportes No. 0-18839 con UN vehículo de SEGUNDA CLASE en servicio diario, en la ruta de: ALDEA JOBOMPICHE, JURISDICCIÓN DE SAN JOSE PETEN, A: SANTA ELENA PETEN, VÍA: ALDEA EL REMATE, ALDEA PAXCAMAN Y VICEVERSA con horarios: SALE DE ALDEA JOBOMPICHE A LAS: 04:00, 08:00, 12:00 Y 16:00 HORAS. SALE DE SANTA ELENA A LAS: 06:00, 10:00, 14:00 Y 18:00 HORAS, y conforme los artículos 10°, 33°, Y 70 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por carretera solicita MODIFICACIÓN DE HORARIOS para operar en lo sucesivo con UN vehículo su misma ruta y horarios siguientes: SALE DE JOBOMPICHE A LAS: 05:30, 06:30, 12:30, y 16:00 HORAS. SALE DE SANTA ELENA LAS: 08:45, 11:00, 15:00 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 09 de marzo del 2005. Exp. 0070-2005. OFICIAL 2o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(72336-2)-14-21-julio

-ooOoo-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ROSALINDA GOMEZ LOPEZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con CUATRO VEHÍCULOS de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA NUEVO PALMAR, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU A LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: SAN FELIPE, SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN, IRTRA XOCOMIL Y XETULUL, SANTA CRUZ MULUA, SAN SEBASTIÁN Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: ALDEA NUEVO PALMAR A LAS 04:45, 05:15, 05:45, 06:15, 06:45, 07:15, 07:45, 08:15, 08:45, 09:15, 09:45, 10:15, 10:45, 11:15, 11:45, 12:15, 12:45, 13:15, 13:45, 14:15, 14:45, 15:15, 15:45, 16:15, 16:45, 17:15, 17:45, 18:15, 18:45 Y 19:15 HORAS. SALE DE: RETALHULEU A LAS: 04:45, 05:15, 05:45, 06:15, 06:45, 07:15, 07:45, 08:15, 08:45, 09:15, 09:45, 10:15, 10:45, 11:15, 11:45, 12:15, 12:45, 13:15, 13:45, 14:15, 14:45, 15:15, 15:45, 16:15, 16:45, 17:15, 17:45, 18:15, 18:45 Y 19:15 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 07 de enero del 2005. EXP. 167-2004. OFICIAL 9no. I.E. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(72372-2)—14—21—julio